



**CONVENIO DE AGENCIAMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE MICROFINANZAS (IMFS) A TRAVÉS DE UN INCENTIVO OPERATIVO ENTREGADO A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DE NEGOCIOS (CDN)**

**ENTRE**

**SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA,  
E  
FUNDACIÓN BANIGUALDAD**

En Santiago, a 08 de julio de 2016, entre el Servicio de Cooperación Técnica, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, representada legalmente según se acreditará por doña Ximena Andrea Moya Roa, cédula de identidad N° 12.180.953-2, en su calidad de Gerenta de Centros de Desarrollo de Negocios, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1117 noveno piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, SERCOTEC; y, la Institución de Microfinanzas Fundación Banigualdad, RUT N° 65.025.150-4, representada por don Patricio Pablo Cordero Barrera, cédula de identidad N° 5.827.133-0, ambos domiciliados en Orrego Luco N° 0140, comuna de Providencia en adelante indistintamente la Institución financiera de Microfinanzas (IMFS) Operadora de Punto de Atención del Centro de Desarrollo de Negocio, se ha convenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES.**

1. El presente convenio tiene por finalidad formalizar a la **IMFS Operadora de los Puntos de Atención del los Centros de Desarrollo de Negocio (CDN)** de: (Chillán, Región del Biobío y San Bernardo Región Metropolitana), y habilitarlo como tal para que implemente el punto de atención financiero en el Centro de Desarrollo de Negocios, quedando así habilitado ante SERCOTEC y el CDN, estableciendo sus derechos y obligaciones, normativas que lo regula, condiciones para mantener su calidad, sus incumplimientos, medidas y procedimientos, entre otros.
2. Que, para estos efectos el Servicio de Cooperación Técnica realizó un concurso público denominado **“Concurso Programa de Acceso y diversificación de Productos y Servicios Financieros para Empresas de Menor Tamaño (EMT) Mediante IMFS para Establecer Puntos de Atención en los Centros de Desarrollo de Negocios”**, cuyas bases fueron aprobadas a través de la **Resolución N° 9262 de 27 de Noviembre de 2015, del Gerente General de SERCOTEC.**
3. Que, la **IMFS** fue seleccionada a través del proceso de evaluación de las propuestas realizado por SERCOTEC y ratificado por el Comité Técnico, según consta en el Acta de Negociación de fecha 25 de abril de 2016, para los Centros de Desarrollo de Negocios de Chillán Región del Biobío y San Bernardo



Región Metropolitana, lo cual fue notificado a través de la página web institucional [www.sercotec.cl](http://www.sercotec.cl) y por correspondencia certificada a la IMFs habilitada para operar en el Centro seleccionado.

#### **PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LA CALIDAD DE IMFS OPERADORA DEL PUNTO DE ATENCIÓN DE CENTRO DE SERCOTEC Y OBLIGACIONES.**

La IMFS Operadora de Punto de Atención del Centro de Desarrollo de Negocio y Sercotec, celebran el presente convenio, mediante el cual, la IMFS se obliga a instalar y poner en operación el Punto de Atención en los Centros de Desarrollo de Negocios de Chillán Región del Biobío y San Bernardo. Región Metropolitana.

#### **SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.**

La **IMFS Operadora de Punto de Atención del Centro de Desarrollo de Negocio**, para el uso de los bienes del CDN, deberá cumplir con la normativa y reglamentos internos del CDN, los cuales forman parte integrante del presente convenio y que la **IMFS** declara expresamente conocer y aceptar en todas y cada una de sus partes, así como también las nuevas indicaciones y/o procedimientos que se incorporen en acuerdo con la IMFS. En estos casos, dichas normas se entenderán parte integrante de este Convenio a contar de la fecha de su notificación o publicación.

Las **IMFS Operadora de Punto de Atención del Centro de Desarrollo de Negocio**, acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla dando estricto cumplimiento a las disposiciones del presente convenio y de conformidad a las Bases del concurso denominado **“Concurso Programa de Acceso y diversificación de Productos y Servicios Financieros para Empresas de Menor Tamaño (EMT) Mediante IMFS para Establecer Puntos de Atención en los Centros de Desarrollo de Negocios”**, las consultas, respuestas y aclaraciones, la Oferta realizada por la **IMF** en el marco de dicho concurso, Acta de Negociación, y toda la normativa mencionada en el párrafo anterior; documentos que se entienden formar parte integrante de este convenio y que las partes dan íntegramente reproducidos.

#### **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El **Programa de Acceso y diversificación de Productos y Servicios Financieros** busca ampliar la capilaridad de puntos de atención de servicios financieros que permitan a las EMTs acceder a una mayor oferta de crédito y servicios vinculados, reducir los costos y tiempos de desplazamiento y obtener una mayor y mejor disponibilidad de servicios en especial hacia regiones de cuyas EMTs cuentan con una menor cantidad de puntos de atención.

Para lo anterior, la **IMF Operadora del Punto de Atención del Centro de Desarrollo de Negocio**, podrá operar únicamente en los días y horarios en que el Centro este abierto, el cual será comunicado previamente, durante el plazo señalado en la cláusula cuarta del presente convenio.



Se considera como Punto de Atención al lugar en el que la IMF pondrá a disposición de las EMTs recursos humanos y materiales para consultas y acceso a servicios financieros. La IMF podrá, según su modelo de negocio, establecer puntos de atención con cobertura de jornada completa o parcial, y establecer la gama de servicios financieros que pondrá al alcance de los EMT.

La apertura de cada Punto de Atención será por cuenta y riesgo de la IMFS, quién asumirá la responsabilidad de efectuar todas las actividades para el adecuado funcionamiento, equipamiento, capacitación de personal que operará los equipos, operación, mantenimiento y promoción de los productos y servicios en cada Punto de Atención.

#### **CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO PARA LA INSTALACIÓN EN LOS CDN**

El plazo de vigencia del presente Convenio será de tres (3) años contados desde la suscripción del mismo. Prorrogables por un máximo de dos (2) años por acuerdo de las partes, previa evaluación y cumplimiento de al menos el 70% de los indicadores que forman parte del presente convenio.

La **Institución de Microfinanzas Operadora** deberá realizar la apertura de los respectivos Puntos de Atención en los CDN conforme compromiso establecido en su propuesta técnica, en un plazo que no excederá los 90 (noventa) días corridos, contados desde la suscripción del presente convenio.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE DESARROLLO DE NEGOCIOS DONDE SE LOCALICE EL PUNTO DE ATENCIÓN**

El CDN , conforme se especificará en el acuerdo tripartito, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Entregar a la Institución de Microfinanzas las condiciones apropiadas para la apertura y operación del Punto de Atención, durante el plazo de vigencia del presente Convenio, indicada en la cláusula Cuarta precedente.

Las condiciones apropiadas de apertura y operación del Punto de Atención dependerán de la dotación o clase de CDN, de acuerdo a lo siguiente:

a.1. En los Centros de Desarrollo Negocio (CDN) :

- Espacio físico: Una (1) estación de trabajo para la IMF ganadora.
- Servicios básicos tales como de luz eléctrica, conexión internet, línea telefónica, fotocopidora, impresora, escáner, entre otros de similares características.
- Servicios comunitarios tales como: área de espera, servicios higiénicos, cocina, entre otros de similares características.
- Espacio en sala de reuniones comunal con base en agenda.
- Espacio en sala para talleres y capacitación con base en agenda.



a.2. En los Centros Satélite y/o Punto Móvil del CDN en la zona de influencia (en su territorio), dependiendo de la dotación del CDN:

- Espacio físico: una 1 estación de trabajo de la IMF.
- Servicios básicos tales como de luz eléctrica, conexión internet, línea telefónica, fotocopidora, impresora, escáner, entre otros de similares características.
- Servicios comunitarios, servicios higiénicos, cocina, entre otros de similares características.

Formará parte habilitante del presente Convenio el Acta de Entrega-Recepción del mobiliario y valoración estimada de los servicios que proveerá SERCOTEC a través del CDN en el Punto de Atención Adjudicado a la IMF ganadora.

- b. Cooperar con la Institución de Microfinanzas para el normal desarrollo de las actividades reguladas por el presente Convenio.
- c. Entregar el Logo que deberán incorporar en los Puntos de Atención, para identificarlos con el programa de Centros de Desarrollo de Negocios de SERCOTEC.

#### **SIXTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN DE MICROFINANZAS**

- a. La Institución de Microfinanzas tendrá la responsabilidad de instalar y poner en operación el Punto de Atención en la comuna adjudicada donde funcionan los CDN, y tendrá las siguientes obligaciones:
- a. Será responsable del costo asociado al adecuado otorgamiento de productos y servicios financieros en el Punto de Atención aperturado en el CDN (empleados, equipos tecnológicos, entre otros), salvo por aquellos que sean de cargo del CDN cumpliendo para ello con las obligaciones derivadas de su propuesta, enmarcados en el Objetivo de este Concurso.
- b. Mantener en operación en días y horarios hábiles el Punto de Atención por un término conforme a lo prescrito en la cláusula cuarta del presente convenio.
- c. Ofrecer como mínimo los servicios de microcrédito a las EMTs beneficiarias en el Punto de Atención en operación.
- b. La metodología crediticia, aspectos técnicos de relación con los clientes, evaluación y cobranza de los créditos entregados son de responsabilidad exclusiva de la Institución de Microfinanzas, sin que SERCOTEC ni el CDN tenga atribuciones para aprobar o cobrar créditos ni responsabilidad en la aplicación de la metodología crediticia.
- c. La Institución de Microfinanzas será responsable de las obligaciones laborales relativas a sus empleados y cualquier evento que guarde relación con su personal, en ningún caso SERCOTEC y/o el operador del CDN asumirá responsabilidad alguna en este sentido.
- d. La Institución de Microfinanzas será responsable de tramitar la obtención de todas las autorizaciones y permisos de funcionamiento que se requieran para la operación del **Punto de Atención**, frente a las autoridades competentes, salvo por aquellas propias del CDN.



- e. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan para la operación del **Punto de Atención**, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del Convenio, serán a cargo de la la Institución de Microfinanzas.

#### **SÉPTIMA: GARANTÍA DE FIEL, CABAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento del presente Convenio de puntos de atención de las Instituciones financieras de microfinanzas (IMFS) a través de un incentivo operativo entregado a través de los Centros de Desarrollo de Negocios (CDN) de Centros y de las obligaciones laborales y sociales de la IMFS con sus trabajadores, la IMFS hace entrega a SERCOTEC de la Boleta de Garantía N° 0350606 del Banco Santander, de fecha 01 de junio 2016, equivalente \$ 6.000.000 (seis millones de pesos chilenos), con vigencia hasta 31 de octubre del 2020, garantía que SERCOTEC podrá hacer efectiva, sin más trámite, en cualquiera de los casos de incumplimiento previstos en este instrumento o en cualquier otro en que pueda incurrir la institución.

En el entendido que el Convenio, está condicionado a la evaluación de sus actividades estipuladas en el Acuerdo, cada período en que la Gerencia de Centros se pronuncie sobre el cumplimiento de dichas actividades para la continuidad del servicio y resulte favorable, la IMFS deberá prorrogar dicha garantía antes de su vencimiento, o emitir una nueva, si SERCOTEC lo estima necesario, cumpliendo con las condiciones de emisión establecidas en las bases del Concurso, y en conformidad a lo indicado en el nuevo Acuerdo.

Dicha garantía será devuelta una vez finalizada la vigencia de la misma, salvo que la entidad adjudicataria no cumpla con las obligaciones que establecen las Bases, la oferta correspondiente, el Acta de Negociación, el Convenio y/o el Acuerdo; en cuyo caso Sercotec queda desde ya autorizado para proceder a hacerla efectiva sin más trámite.

#### **OCTAVA: CONTRAPARTES TÉCNICAS REGIONALES**

Actuará como contraparte técnica de Sercotec, un profesional que la Gerencia de Centros de Desarrollo de Negocios (GCDN) defina, a quien le corresponderá gestionar el presente Convenio.

#### **NOVENA: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO / INSPECCIÓN**

La Gerencia de Centros de Desarrollo de Negocios de SERCOTEC supervisará y auditará la ejecución del Convenio, verificando las actividades relacionadas con la apertura de Punto de Atención y cumplimiento del objeto del convenio durante el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y particularmente ejercerá facultades de evaluación y control sobre la forma y modo de cumplimiento de las actividades por parte de las IMFS, en lo material, técnico, jurídico y económico. Asimismo, podrá modificar previo acuerdo con la IMFS el mencionado convenio, ya sea en lo referido a



plazos, evaluaciones, formas de ejecución y seguimiento, siempre que no se altere de manera sustantiva el mismo.

Junto al presente Convenio se celebrará un Acuerdo de Desempeño en el cual se establecerán las condiciones mínimas que deberá cumplir la IMF relacionadas a las bases del concurso, propuesta técnica y Check list de infraestructura del Punto de Atención.

## DÉCIMA: SANCIONES

SERCOTEC aplicará las siguientes multas a la IMFs:

- 1) **Si vencidos los plazos** ofertados por las IMFs para efectuar la apertura del **Puntos de Atención** no hubiere cumplido con esta obligación, ésta pagará a SERCOTEC una multa equivalente a una unidad de fomento (1UF) por cada día corrido de retraso, por cada **Punto de Atención** no abierto, hasta por el término de 30 días corridos. Vencido este plazo adicional, en caso de que no se hubiese cumplido con la obligación de la IMFS adjudicataria de abrir los **Puntos de Atención**, habrá lugar a la terminación del Convenio y al cobro de una multa equivalente a la garantía de fiel, cabal y oportuno cumplimiento, que podrá hacerse efectiva mediante el cobro de la respectiva garantía.
- 2) En caso de que el oferente cierre unilateralmente, un determinado **Punto de Atención antes de finalizar los tres (3) años**, la sanción aplicable a la IMFS será equivalente a diez unidades de fomento (10 UF) por mes restante de vigencia del convenio, salvo causas debidamente justificadas.
- 3) En el evento de que al primer año la cantidad de microcréditos entregados a distintas EMTS sea inferior al ofertado, SERCOTEC aplicará una multa de 1UF por cada microcrédito no entregado, con un límite de 30 microcréditos no entregados, salvo causas debidamente justificadas.
- 4) Si la IMFS al segundo o al tercer año presenta un porcentaje de sostenimiento de la cartera de créditos con respecto al año anterior inferior a lo ofertado, SERCOTEC le aplicará una multa de una unidad de fomento (1 UF), por cada punto porcentual que descienda de lo ofertado, con un límite de 5 puntos porcentuales, salvo causas debidamente justificadas.
- 5) Si la IMFS al segundo o al tercer año presenta un número de nuevos microcréditos entregados a EMTS inferior al ofertado, se le aplicará una multa de una unidad de fomento (1 UF) por cada microcrédito menor a la propuesta, con un límite de 30, salvo causas debidamente justificadas..
- 6) En el evento de que la IMFS o sus empleados no cumplan con un debido cuidado del CDN y no reparen oportunamente la infraestructura que haya sido dañada por el hecho o culpa de la IMFS, se le aplicará una multa de una unidad de fomento (1 UF) por cada día corrido de atraso en la reparación del mismo, con un límite de 10 días corridos.
- 7) Si la contraparte técnica requiere un cambio fundado del funcionario de la IMFS y ésta no provee otra persona en un plazo de 30 días corridos, se le aplicará una multa de 1UF por cada día hábil de retraso en el remplazo, con un límite de 10 días corridos.
- 8) En el evento que la IMFS no cumpla con lo ofertado en lo que refiere a los días y horarios en que estará presente en el respectivo CDN, SERCOTEC le aplicará una multa de 1 UF por cada evento de incumplimiento, con un límite de 10 eventos por cada 12 meses.



Las multas no se aplicarán si el atraso o el incumplimiento se producen por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a la IMF, previa comunicación por escrito de la IMF y la calificación conforme por parte de SERCOTEC, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuren el caso fortuito o fuerza mayor alegado y que tales hechos se encuentran debidamente comprobados.

Para la aplicación de las multas, SERCOTEC comunicará mediante carta certificada a la IMF los hechos que la constituyen y cómo estos configuran el incumplimiento. La carta será enviada al domicilio de la IMF registrado en el respectivo contrato en un plazo de 5 días contados desde el evento de incumplimiento.

La IMFS tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para realizar sus descargos, presentación a la que deberá acompañar todos los antecedentes que estime pertinentes para fundamentar sus alegaciones, y/o permitir una acertada resolución del asunto.

Recibidos los descargos, o habiendo expirado el plazo otorgado sin que se hayan remitido, la Gerencia de Centros de Desarrollo de Negocios resolverá, indicando en la fundamentación de su decisión la obligación incumplida, los actos que la configuran y los antecedentes que permiten su acreditación.

En contra de la decisión de la Gerencia de Centros de Desarrollo de Negocios que ordene la aplicación de una medida procederá un recurso de revisión ante el Gerente General de SERCOTEC.

La IMFS tendrá un plazo de 2 (dos) días hábiles para presentar el recurso de revisión ante la Dirección Regional, la que remitirá los antecedentes al Gerente General de SERCOTEC. Al respectivo recurso sólo podrán agregarse antecedentes distintos a los presentados ante la Gerencia de Centros de Desarrollo de Negocios, en los casos en que la IMF no hubiese tenido acceso a ellos con anterioridad, por causas que no le fueren imputables y que se encuentren debidamente justificadas.

#### **UNDÉCIMA: RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LA IMFS Y SUS DEPENDIENTES Y SUBCONTRATACIÓN**

El personal contratado por la IMFS dependerá de dicha IMFS y, no tendrá relación laboral directa e indirecta con SERCOTEC, ni con ninguna de sus oficinas o dependencias.

Todas las obligaciones de carácter laboral, previsional o de cualquier otra naturaleza que puedan existir entre dichos dependientes y las IMFs como empleador de los mismos, no empecerán ni afectarán en modo alguno a SERCOTEC, ni al operador del CDN.

Las IMFS deberá proporcionar los servicios de los Puntos de Atención con personal propio y/o con asesores externos, de acuerdo a su propuesta.

#### **DUODÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá modificarse o terminarse anticipadamente, si se incurriere en alguna de las siguientes causales:



1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la IMFS tanto en el Convenio como en los respectivos informes de Evaluación de cumplimiento de este convenio, las que serán calificadas por SERCOTEC.  
Se entenderá incumplimiento grave, entre otros, el superar los límites para las sanciones establecidas en la cláusula décima del presente convenio.
3. Si se dictare Resolución de Liquidación, en contra de la IMF en un Procedimiento Concursal de Liquidación o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o resolución de Reorganización Simplificada, en un Procedimiento Concursal de Reorganización, o si ésta cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público.
5. No ajustarse a las instrucciones técnicas que SERCOTEC le diere para la prestación de los servicios, siempre y cuando dichas instrucciones técnicas se ajusten a lo acordado en el presente Convenio.
6. Si se incurriere en un atraso injustificado en la prestación de los servicios en los plazos determinados.
7. En el evento de que SERCOTEC termine su relación contractual con el CDN, del centro respectivo, en cuyo caso deberá compensarse a las IMFS por todos los gastos incurridos para la apertura del Punto de Atención y todo otro perjuicio causado por la terminación anticipada del presente Convenio.
8. Por comunicación fundada de SERCOTEC en que se justifique que el servicio ya no resulta necesario. La resolución será notificada por carta certificada dirigida a la IMF, en el domicilio establecido en el respectivo contrato, con al menos 30 días corridos de antelación a la fecha prevista para el término del contrato. En este caso deberá compensarse a la IMFS por todos los gastos incurridos para la apertura del Punto de Atención y todo otro perjuicio causado por la terminación anticipada del presente Convenio.
9. No complementar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en el evento que sea necesario.
10. No cumplir con la confidencialidad conforme a lo señalado en la cláusula decimosexta del presente convenio.

En caso de verificarse el incumplimiento grave de las obligaciones de la IMF, SERCOTEC aplicará las multas correspondientes, pondrá anticipado término al contrato, hará efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Convenio, y podrá solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

#### **DECIMOTERCERA: CUIDADO DEL CENTRO DE DESARROLLO DE NEGOCIOS Y CONVIVENCIA AL INTERIOR DEL MISMO**

Las IMFs y sus dependientes, deberán guardar el debido respeto y cuidado tanto del CDN, como de las relaciones interpersonales al interior del CDN, respondiendo hasta por culpa levísima.



En lo referente a la infraestructura, las IMF's deberán reponer los bienes que por su hecho o culpa sufran inconvenientes dentro de 5 días corridos desde que acaezca el hecho que provocó el daño, por uno de las mismas calidades y cualidades, previa aceptación de la contraparte técnica.

Respecto de las relaciones al interior del CDN, los funcionarios de la IMF deberán guardar el correspondiente decoro y respeto para con las demás personas que desempeñen sus funciones en el CDN y los asistentes al mismo. En el evento de que uno de los funcionarios de la IMF mantenga un comportamiento que atente contra el orden público o las buenas costumbres, la contraparte técnica del contrato podrá requerir fundadamente que se reemplace al miembro de la IMF que presta el servicio.

#### **DECIMOCUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

La IMF no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente Convenio, salvo previa aprobación de SERCOTEC o que norma legal especial permita las referidas cesiones.

#### **DECIMOQUINTA: CAMBIO DE DOMICILIO DEL CDN**

En el evento de que el CDN adjudicado cambie de domicilio dentro de la misma Región, la IMF deberá mudarse junto a éste, coordinado por la contraparte técnica de SERCOTEC.

#### **DECIMOSEXTA: CONFIDENCIALIDAD**

La IMF se obliga a guardar la reserva que le exige la ética profesional en la ejecución del convenio, tratando en forma confidencial toda la información referente a la ejecución de los servicios bajo el mismo. Toda información indistintamente del medio en que se encuentre, digital o físico, relativa a la IMF, SERCOTEC o a terceros a la que la IMF's tenga acceso con motivo del presente contrato, tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, dicha información deberá mantenerse en carácter de reservada, respondiendo la parte incumplidora de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación.

En el caso que por omisión o error involuntario la IMF reciba o encuentre información de ciudadanos o funcionarios de SERCOTEC deberá informar a la contraparte técnica respectiva, quien deberá dar aviso a la Gerencia de Tecnología de dicho hallazgo. Además la IMF deberá mantener un trato de seguridad total con la información de funcionarios y ciudadanos que circule por sus redes de datos, sistemas de información u otro canal el cual fuese especificado en los servicios requeridos.

Sin perjuicio de lo anterior, la IMF deberá colaborar con SERCOTEC en las materias que refieran a la Ley 20.285.



**DECIMOSÉPTIMA: OBLIGACIONES LABORALES DE LAS IMFS.**

En cualquier momento del presente convenio la contraparte técnica podrá solicitar, con cinco (5) días hábiles de anticipación, a la IMFS que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que ocupe, en virtud del presente convenio, mediante Formulario F30-1 "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales".

**DECIMOCTAVA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.**

Para todos los efectos del presente Convenio, sus otorgantes fijan domicilio en la comuna de Santiago, y se someten a la competencia de los Tribunales de justicia.

**DECIMONOVENA: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.**

La personería de doña **Ximena Andrea Moya Roa**, para actuar en representación del Servicio de Cooperación Técnica, consta en escritura pública de delegación de poder general de administración suscrita con fecha 19 de junio de 2014 ante la Notario Público de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, Repertorio N° 6.825-2014.-

La personería de don **Patricio Pablo Cordero Barrera**, para representar legalmente IMFS, consta en la Sesión Ordinaria de Directorio Fundación Banigualdad, Poderes, de fecha 07 de noviembre de 2013, reducida a escritura pública con fecha 28 de noviembre de 2013, ante la Vigésima Séptima Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, y anotada bajo el Repertorio 28.419-2013.

El presente Convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte.

 _____ <b>PATRICIO PABLO CORDERO BARRERA</b> REPRESENTANTE LEGAL IMFS.	 _____ <b>XIMENA ANDREA MOYA ROA</b> GERENTA CENTROS DE DESARROLLO DE NEGOCIOS SERCOTEC
---	---

